CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 16 de junio de 2021, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvase proveer.

EL Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Rad. 2017-00264
Palmira, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial para resolver, presentado por el Dr. HÉCTOR FABIO PLAZA HERRERA apoderado de la parte demandante ANDRÉS FELIPE LUNA SALDARRIAGA y coadyuvada por demandado Señor JUAN CARLOS LUNA HURTADO a través del cual, se aporta solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares toda vez que las partes llegaron a un acuerdo de Terminar el presente proceso dado que el demandante termino su último semestre de Psicología en la Universidad Libre de Cali, y está conforme con recibir los títulos que reposan en la cuenta del juzgado hasta el mes de junio de 2021 y así poder cancelar sus derechos de grado y dar por terminados sus estudios profesionales, motivo por el cual no subsisten los motivos por los que se dio inicio al presente proceso.

Interpretando en la forma que corresponde la solicitud, que lejos o distante está de constituir un desistimiento, habida cuenta que, el joven demandante va a percibir unos dineros con motivo de este asunto, materia de cautela por ello, más bien lo pactado constituye una especie de transacción, en razón a que por modo recíproco hay concesión recíproca, se ajusta entonces, a esa figura de doble vía, sustancial y procesal, celebrada por personas mayores de edad, con ese ingrediente antes referido, acoplando nítidamente a lo previsto en el art. 312 del C. G. del P., arts 2469 a 2487 del C. Civil, que no, por caso, de una terminación por pago, que es otra manera de terminar esta especie de asuntos, al advertir que fruto de ese contrato, que es su verdadera naturaleza, zanjaron parte de ello y condonación de otra parte, en esto estriba la concesión recíproca, mientras que el desistimiento con distingo de la sucedido, al margen de lo último, que es propio del instituto aquel que vamos a adoptar, cual corresponde, es declinación, renuncia o abandono de las pretensiones, y de esta suerte es una de las formas de terminación anormal del proceso, a la que en términos auténticos, genuinos y de derecho, vamos a acceder, no por el equivocado nombre que se le dio, dicho con todo respeto, si no el que se compadece con lo sucedido y nuestro derecho, que implicará además, por contera y hace parte del mismo, el levantamiento de las medidas cautelares.

Es por todo lo anterior que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR LA TRANSACCION QUE AL RESPECTO DE ESTE ASUNTO, HAN LLEGADO LOS SUJETOS PROCESALES, ACOMPAÑADO EL ACTOR POR SU APODERADO JUDICIAL..

2º.- Con motivo de lo anterior, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente proceso, contra el señor JUAN CARLOS LUNA HURTADO, líbrense para ello los oficios respectivos.

3°.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, adelantado por el joven ANDRÉS FELIPE LUNA SALDARRIAGA contra el señor JUAN CARLOS LUNA HURTADO.

4º.- NO CONDENAR en costas a ninguno de los sujetos procesales en este asunto.

5°.- Como consecuencia de lo anterior, de los dineros que por cuenta de este proceso y que se encuentran depositados a órdenes de éste juzgado, entréguesele los mismos al joven demandante.

V.V.V.

6º.- EJECUTORIADO el presente auto, archívese el proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #_____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ea140e06c76fcdceaf9196a3803a634e15b737c7c15f7cc36acedaf35b06cc**
Documento generado en 16/06/2021 08:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.V.V.